



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Barrios Unidos

RESOLUCIÓN No. **0607**

a 48

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No 217 DE 2013 DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ‘FOGÓN DE LA CARNE RESTAURANTE BAR’ UBICADO EN LA CARRERA 24 No 68 - 63”

Actuación Administrativa No. 217 DE 2013, RADICADO ORFEO 2013120880100238E,

RADICADO SISTEMA 8132
(Bogotá, D.C., 16 DIC 2013)

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 1421 de 1993, la ley 232 de 1995, y según los siguientes,

ANTECEDENTES

La actuación administrativa se deriva con ocasión del informe del Operativo Interinstitucional de Vigilancia y Control a establecimientos de comercio con funcionamiento nocturno, en el cual se visitó el local comercial ubicado en la Carrera 24 No. 68 – 63 de la actual nomenclatura, con razón social “FOGON DE LA CARNE RESTAURANTE BAR”, en el cual se encontró que la actividad que se desarrolla al momento de la vista es: “(...) expendio a la mesa de comidas preparadas, expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento” (folios 1 al 4).

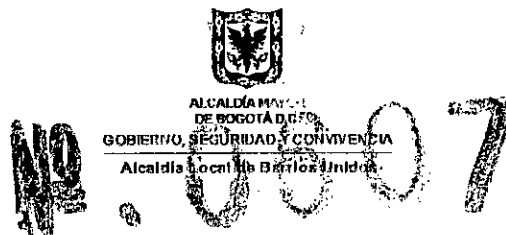
En mérito de lo anterior, este Despacho avoca conocimiento de los hechos e inicia la Actuación Administrativa de marras a través de Auto calendarado del 4 de diciembre de 2013 (folio 5).

Por su parte, el investigado, en comunicación de radicado ORFEO 20131220098972 del 19 de diciembre de 2013, aporta al plenario el Concepto Sanitario favorable, emitido por el Hospital de Chapinero (folios 6 al 15).

Posteriormente, en Auto del 29 de abril de 2014 se formuló cargos en contra del señor BRIAN GIOVANNY JIMÉNEZ SUÁREZ, por la presunta violación del artículo 2º de la ley 232 de 1995 (folios 16 al 20), en esta providencia se enunció lo siguiente

“(...) da cuenta que la actividad desarrollada de venta y consumo de licor, según el POT del Decreto 190 de 2004 se observa que el uso del suelo permite ejecutar esta actividad desarrollada, pero el propietario y/ o representante legal ha hecho caso omiso de presentar la totalidad de requisitos como lo son la cámara de comercio actualizada y los derechos de autor, motivo por el cual se considera formular cargos en contra del responsable de ejercer dicha actividad (...)” (folio 18).

Por lo cual queda claro que la actuación administrativa se enfocó a endilgar cargos por la presunta vulneración de los literales c) y d) del artículo 2º de la ley 232 de 1995; la formulación de cargos fue notificada personalmente a la encartada el día 16 de mayo de 2014.



249

RESOLUCIÓN No. _____ 16 DIC 2016

El literal b) del artículo 2º de la ley 232 de 1995 enuncia: “b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia”.

El cumplimiento de este literal se evidencia con ocasión del concepto sanitario FAVORABLE del 16 de diciembre de 2013 emitido por el Hospital de Chapinero que fue aportado al plenario por el propietario del establecimiento los días 19 de diciembre de 2013 y 19 de mayo de 2014 y que reposa a folios 7 al 15 y 37 al 45 del expediente.

Preceptúa el literal c) de la ley 232 de 1995 que:

“c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias”.

El establecimiento de comercio acreditó el cumplimiento de este requisito al aportar el documento emanado por la Organización SAYCO – ACINPRO número PZ-1208809-1 que obra en el expediente visible a folio 24, con lo cual se ve de manera diáfana que el establecimiento sufraga los pagos por derechos de autor.

El literal d) *ibidem*, consagra: “d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción”;

Reposa en las diligencias, en folio 23, el Certificado de Existencia y Representación vigente a la fecha que se dio inicio a la investigación del establecimiento de comercio FOGON DE LA CARNE RESTAURANTE BAR, con Matrícula No.: 02118304 del 8 de julio de 2011, lo cual acredita en debida forma el cumplimiento del requisito del literal d) de la pluricitada ley.

Finalmente el literal e) de la ley 232 de 1995 exige: “e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad.

Obra visible a folio 25 de la Actuación Administrativa la Comunicación de Apertura de Establecimiento Comercial de radicado 1 -2011-35219, en el cual se informa a la Secretaría Distrital de Planeación sobre la apertura del establecimiento FOGON DE LA CARNE RESTAURANTE BAR ubicado en la Carrera 24 No 68 – 63 de esta ciudad.

Conclusiones:

Por lo antes mencionado, el Despacho considera que existe mérito suficiente para ordenar el archivo de las presentes diligencias.

Así las cosas, El Alcalde Local de Barrios Unidos en uso de las atribuciones que le otorga la ley,

RESUELVE

PRIMERO.- Archívese, en forma definitiva el Expediente No. 217 de 2013, radicado ORFEO 2013120880100238E, RADICADO SISTEMA 8132, ley 232 de 1995, conforme a las